



**Francisco González Garza**  
**Presidente Nacional de A Favor de lo Mejor**  
**Foro de Telecomunicaciones · Cámara de senadores**  
**3 abril de 2014**

Estimados señores senadores, muy buenas tarde. Es una responsabilidad para mi ser porta voz de la inquietud social en este foro. Espero poder transmitir la esperanza de la sociedad de que esta ley concrete los beneficios alcanzados en la reforma, que nos digan los qué, los cómo y los quiénes.

La audiencia espera de verdad que se pongan las reglas suficientemente claras para que las pantallas tengan mejores contenidos. Sí, queremos mejores precios, queremos mayor cobertura tecnológica, más canales, pero también mejor programación.

Porque como público no queremos que la ley sólo enfatice lo tecnológico que nos digan que la buena noticia es poder ver a Laura Bozzo en *Hi Definition* y por 10 canales simultáneamente o los mismos refritos de telenovelas ahora por más ventanas.

La perspectiva en la que nosotros hemos revisado la ley es fundamentalmente en el tema contenidos, y derechos de las audiencias. Revisar con lupa si verdaderamente se está contemplando lo dispuesto en el la fracción VI del artículo 6 constitucional y si se está alineando la programación a los fines establecidos en el 3ero constitucional.

La realidad es que hemos encontrado buenas noticias para el público, incluso lo hemos expresado en un desplegado la semana pasada. Creemos que se están sentando las bases para que los derechos de las audiencias se contemplen y se respeten. Por ese motivo Señores legisladores les pedimos que se respete lo YA alcanzado y que en su caso se complete y perfeccione lo que no está lo suficientemente recogido.

Enunciare entonces los temas que nos parecen que deben ser respetados y los complementados, a reserva de entregarles un documento que desglosa más ampliamente y que incluso sugiere cómo se pueden enunciar los artículos.

Los temas que están atinados:

La **protección a la infancia y la juventud**, especialmente de los contenidos audiovisuales que pueden perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, consecuente con todos los tratados internacionales, pero además con la realidad de nuestro país y la alta penetración que tienen los medios en nuestros niños. Faltaría en ese sentido **agregar el cuidado en el tratamiento del tema de mujer**, y también de los grupos indígenas como se ha mencionado aquí.

El **tratamiento de la información y diferenciarla de la publicidad**, también es un tema correctamente planteado.

**Recibir programación en horarios y contenidos debidamente clasificados** y que existan sanciones si no se respeta esa clasificación y horarios. Porque una de las principales violaciones a la ley anterior es justo la ubicación de la programación, sólo el 35% de la programación respeta la clasificación que le fue otorgada, esto no puede ser. Nos parece muy atinado que además de establecer que la programación respete el horario, lo hagan los adelantos de programación y la publicidad.

Algunas precisiones o faltantes que hemos encontrado:

- **Concepto de audiencia:** Una obviedad, pero no se contempla una definición de audiencia y esto es vital para entonces describir los derechos que tiene.
- **Derechos de la audiencia.**

El ámbito de aplicación de los derechos de las audiencias debe ser ampliado al servicio público de telecomunicaciones no sólo en radiodifusión. ¿Qué la audiencia no tiene derechos frente a otros servicios? ¿Y la televisión restringida?

Entre los derechos de la audiencia que reconocemos que están recogidos: Las guías parentales o informativas que son muy necesarias. En la última encuesta realizada por A Favor de lo Mejor encontramos que el 80% de los padres de familia dicen no tener información suficiente sobre el contenido que sus hijos consumen en medios. Así que celebramos que este incluido. Las audiencias tienen derechos también frente a los servicios de telecomunicación.

La posibilidad de bloquear contenidos aparece, pero sólo se contempla para televisión restringida. Tenemos que aprovechar las nuevas tecnologías a través de la televisión digital terrestre (TDT) para que también le permitan al usuario realizar el bloqueo de canales y programas que no desee recibir. Porque hasta ahora sólo lo estipula para televisión restringida.

Mientras se emiten y entran en vigor las nuevas disposiciones reglamentarias que se refieren en el artículo 5to transitorio, en lugar de estar en una *vacatio legis*, sugerimos que se sigan utilizando los criterios emitidos en el 2007.

### **Programación y contenidos:**

Que se reconozca que las audiencias tienen el derecho de recibir “contenidos” que cumplan con los límites establecidos en los artículos 223 al 237. Porque no se hablan de los límites que debe tener la programación, y en este tema ya hay acuerdos y concesos internacionales muy claros que señalan cuales son los límites a la libertad de expresión y eso no está todavía estipulado en nuestra ley.

Se necesitan tomar medidas para hacer efectivo el régimen de autorregulación a través de los códigos de ética y el defensor de la audiencia.

Es un tema de suma importancia, y una propuesta novedosa que creemos que puede tener una buena aplicación si se completa, porque dejarlo como está ahora en la ley sería atarnos de manos. Si bien está estipulada la obligatoriedad de contar con defensor y código de ética, que en caso de no tenerlo se tiene una sanción tampoco se ha contemplado el procedimiento de sanción o incumplimientos de código.

Por ejemplo en la ley no se señala ¿Qué debe tener los códigos de ética? Hay que señalar que como mínimo los límites establecidos en la ley. ¿Qué va a suceder para que los códigos de ética no sean letra

muerta? Debe existir una vinculación mayor con el código de ética. Que estén en el registro público de concesiones es bueno, pero no suficiente.

O es vinculante o es una carta de buenas intenciones. En la experiencia de 15 años observando detenidamente la programación y dialogando con los medios hemos encontrado códigos de ética perfectos, una deontología perfectamente descrita pero en pocas ocasiones, salvo en algunos medios públicos, estos códigos no se ven reflejados en la programación. El público no quiere distancia entre las aspiraciones “éticas” de los concesionarios y la realidad programática.

### **Sobre los defensores de la audiencia**

Se tiene que facilitar que la audiencia participe simplificar el procedimiento de participación. Así mismo se deben reducir los tiempos de respuesta a la audiencia. No pueden ser 20 días, tienen que ser 7 u 8 días hábiles. La velocidad de los medios es tal que no podemos esperar que en 6 meses le respondan al público “si estuvimos mal, pero esa telenovela ya se terminó”.

Ahora bien ¿Qué pasa si la audiencia no está de acuerdo con la respuesta de su “defensor”? Es decir, si en realidad el defensor no lo está defendiendo. Quien va a salvaguardar los derechos, qué consecuencias o sanciones existirán si no se cumple en tiempo y forma con esto.

¿Quién resolverá estas reclamaciones, quejas y sugerencias conforme al procedimiento que se refiere el último párrafo del artículo 257 sobre los Códigos? Creemos que los concesionarios deben acatar las medidas dictadas por los defensores de la audiencia, para salvaguardar sus derechos, y que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una sanción, la cual debe contenerse en el artículo 306.

Es decir, necesitamos enfatizar cuáles serán los mecanismos de defensa de los derechos de las audiencias.

### **Alfabetización mediática**

En los artículos 219 y 220 se otorgan a la SEP y a la Secretaria de Salud la encomienda de promover el uso de las tecnologías de información y la comunicación. Nos parece que es bueno el avance pero el Instituto en la constitución contempla la facultad de promover una alfabetización mediática de manera más completa.

Si las cifras nos dicen que el niño pasa anualmente en el aula escolar 562 horas y frente a la televisión 1569 horas, necesitamos emprender una batalla educativa más real. No podemos quedarnos sólo con capsulas informativos y folletos, tenemos que aprender de países como Inglaterra o Francia donde los organismos y los medios realizan campañas con los mejores recursos para instruir a la sociedad en el uso más responsable, crítico y libre de los medios de comunicación.

### **Sobre la supervisión de contenidos**

Vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos para la transmisión de mensajes comerciales; Asegurar que la programación dirigida a la población infantil cumpla con los valores y principios del artículo 3º constitucional y establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil; Resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión

de contenidos. Son facultades establecidas en el artículo 28 de la constitución para el IFT y sin embargo están siendo delegadas a la secretaria de gobernación.

¿No debería estar todo contemplado en el instituto? La ventaja que vemos de que sea un órgano descentralizado es que estará fuera de intereses o presiones políticas como podría suceder en Gobernación.

A la audiencia, al público podría no importarle quien lo supervise siempre y cuando se garantice que se están cumpliendo sus derechos y que en caso de hacerlo se establecen las sanciones suficientes para corregirlo.

También faltaría la promoción y mayores incentivos a la producción nacional y la ciudadanía del Consejo consultivo del IFT.

**Señores legisladores:**

**Nos encontramos ante una oportunidad histórica para inaugurar una nueva etapa de la relación medios y sociedad, por eso les exhortamos a tener presente en todo momento que las decisiones que tomaran en los próximos días son determinantes para la formación de las nuevas generaciones.**